RAWSON, 4 de diciembre de 2.018.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., D. O. y otros / Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.825 - Año 2.012**).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 502/688 el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 21/SCA/15. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas para cada actor -por los períodos que indica- y calcula los intereses al 31 de diciembre de 2.017, conforme manifiesta a fs. 696. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. --------
---

------ Que corrido traslado, es contestado a fs. 703 y vta. por la ejecutada Provincia del Chubut.----------

------ Realiza una serie de consideraciones respecto de la fecha de inicio de la liquidación presentada y manifiesta que en este caso el Dr. M. la practica desde noviembre de 2.007 hasta octubre de 2.012, sin exceder los 5 años de prescripción.----------

------ Agrega que no logra apreciar cuál es la tasa de interés aplicada, así como el período en que se calculan los intereses. Resalta que sobre los honorarios se han aplicado correctamente los porcentuales, verificándose la vigencia en las constancias de inscripción ante la AFIP.----------
------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva N° 21/SCA/15 -fs. 415/446- se acogió parcialmente la acción intentada por los actores allí individualizados, contra la Provincia del Chubut. Imponiendo las costas a estas y condenándola a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago; y a reajustar a futuro la liquidación de este concepto, conforme lo analizado en el fallo. El cálculo

de aquellas fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión. -

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, apartado II) los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda y hasta la notificación de este fallo a la accionada. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación, en cincuenta y cuatro (54) jus, con más IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 502/688) surge que, pese a que es realizada en forma parcial –pues no abarca todos los períodos reconocidos en la sentencia definitiva-, para su confección se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 275). Luego, también se constata que se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA), desde que cada suma es debida hasta el 31 de diciembre de 2.017, de acuerdo a lo manifestado a fs. 696.----------

------ Lo dicho hasta aquí comprende a todas las presentaciones, a excepción de las liquidaciones correspondientes a los señores E. V. M., M. D. L. A. R. y M. A. S., en las que se observan las falencias que seguidamente se indican:----------

------ Sr. M. (fs. 618/622): en los meses de julio a octubre de 2.012 se han volcado en la columna “Antigüedad según recibo haberes” montos que no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor que se tienen a la vista.----------

------ Sra. R. (fs. 645/648): entre los meses de enero a octubre de 2.012 se han volcado en la columna “Antigüedad según recibo haberes” montos

que no son los que figuran en los recibos de sueldo de esta actora que se tienen a la vista.----------

------ Sr. S. (fs. 653/656): entre los meses de julio a octubre de 2.012 se han volcado en la columna “Antigüedad según recibo haberes” montos que no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor que se tienen a la vista.----------

------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda -25 de octubre de 2.012-, corresponde aprobar las liquidaciones presentadas a fs. 503/617, 623/644, 649/652 y 657/688, que abarcan los períodos de inicio que en cada una se han señalado, hasta el mes de octubre de 2.012 y el cálculo de intereses hasta el día 31 de diciembre de 2.017.--

------ 4. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: D. O. A., $ 16.295,69; G. M. A., $ 19.549,69; A. A. A., $ 4.157,29; J. B. A., $ 33.536,45; J. L. A., $ 16.887,52; C. N. B., $ 4.024,89; E. O. B., $ 80.055,30; F. R. C., $ 118.041,50; N. A. C., $ 71.401,99; L. V. C., $ 17.094,28; A. S. C., $ 662,09; A. S. C., $ 3.233,72; N. M. C., $ 651,70; E. R. C., $ 19.583,05; M. D. C., $ 19.982,63; C. M. C., $ 6.593,82; C. N. C., $ 651,70; C. D., $ 72.064,64; E. A. F., $ 92.380,23; A. A. G., $ 23.407,62; M. S. G., $ 99.924,31; G. O. L., $ 4.130,11; S. L., $ 61.478,40; V. M. L., $ 1.845,48; R. E. L., $ 651,70; J. D. L., $ 4.134,22; D. A. M., $ 18.528,76; M. B. M., $ 19.921,16; W. A. M., $ 1.943,97; M. C. M., $ 4.114,38; C. M. M., $ 14.228,62; C. E. M., $ 662,09; J. A. O. N., $ 12.624,80; P. A. O., $ 1.904,95; L. R. P., $ 1.976,84; M. V. Q., $ 7.289,93; W. J. R., $ 657,82; R. A. R., $ 651,70; I. A. S., $ 4.835,81; L. A. S., $ 635,39; J. P. S., $ 17.743,22; R. I. S., $ 662,09; C. E. S., $ 19.994,03; C. S. T., $ 6.777,07; A. C. T., $ 2.024,13; P. R. V., $ 19.882,59; C. U. V., $ 16.085,44; M. A. V., $ 651,83 y R. G. Z. C., $ 564,83.----------

------ 5. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y

Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------

------ 6. En cuanto a la liquidación de honorarios, se impone su rechazo, sin más, por aplicación de la SD. N° 21/SCA/15 y la SI. N° 35/SCA/17 (fs. 496 y vta.).----------

------ 7. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería el Superior Tribunal de Justicia.----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** las liquidaciones de los señores E. V. M. (fs. 618/622), M. D. L. A. R. (fs. 645/648) y M. A. S. (fs. 653/656), por las razones expuestas en el Considerando respectivo. ----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 503/617, 623/644, 649/652 y 657/688, que abarcan los períodos de inicio que en cada una se han señalado, hasta el mes de octubre de 2.012 y el cálculo de intereses hasta el día 31 de diciembre de 2.017. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- A., D. O. dieciséis mil doscientos noventa y cinco pesos con sesenta y nueve centavos ($ 16.295,69);----------
- A., G. M. diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos ($ 19.549,69);----------
- A., A. A., cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos con veintinueve centavos ($ 4.157,29); ----------
- A., J. B., treinta y tres mil quinientos treinta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 33.536,45); ----------
- A., J. L., dieciséis mil ochocientos ochenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 16.887,52); ----------
- B., C. N., cuatro mil veinticuatro pesos con ochenta y nueve centavos ($ 4.024,89); ----------

- B., E. O., ochenta mil cincuenta y cinco pesos con treinta centavos ($ 80.055,30); ----------
- C., F. R., ciento dieciocho mil cuarenta y un pesos con cincuenta centavos ($ 118.041,50); ----------
- C., N. A., setenta y un mil cuatrocientos un pesos con noventa y nueve centavos ($ 71.401,99); ----------
- C., L. V., diecisiete mil noventa y cuatro pesos con veintiocho centavos ($ 17.094,28); ----------
- C., A. S., seiscientos sesenta y dos pesos con nueve centavos ($ 662,09); ----------
- C., A. S., tres mil doscientos treinta y tres pesos con setenta y dos centavos ($ 3.233,72);----------
- C., N. M., seiscientos cincuenta y un pesos con setenta centavos ($ 651,70);----------
- C., E. R., diecinueve mil quinientos ochenta y tres pesos con cinco centavos ($ 19.583,05);----------
- C., M. D., diecinueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 19.982,63);----------
- C., C. M., seis mil quinientos noventa y tres pesos con ochenta y dos centavos ($ 6.593,82);----------
- C., C. N., seiscientos cincuenta y un pesos con setenta centavos ($ 651,70);----------
- D., C., setenta y dos mil sesenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 72.064,64);----------
- F., E. A., noventa y dos mil trescientos ochenta pesos con veintitrés centavos ($ 92.380,23); ----------
- G., A. A., veintitrés mil cuatrocientos siete pesos con sesenta y dos centavos ($ 23.407,62);----------
- G., M. S., noventa y nueve mil novecientos veinticuatro pesos con treinta y un centavos ($ 99.924,31);----------

- L., G. O., cuatro mil ciento treinta pesos con once centavos ($ 4.130,11);
- L., S., sesenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 61.478,40);----------
- L., V. M., un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 1.845,48);----------

- L., R. E., seiscientos cincuenta y un pesos con setenta centavos ($ 651,70);----------
- L., J. D., cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos con veintidós centavos ($ 4.134,22);----------
- M., D. A., dieciocho mil quinientos veintiocho pesos con setenta y seis centavos ($ 18.528,76);----------
- M., M. B., diecinueve mil novecientos veintiún pesos con dieciséis centavos ($ 19.921,16); ----------
- M., W. A., un mil novecientos cuarenta y tres pesos con noventa y siete centavos ($ 1.943,97); ----------
- M., M. C., cuatro mil ciento catorce pesos con treinta y ocho centavos ($ 4.114,38);----------
- M., C. M., catorce mil doscientos veintiocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 14.228,62);----------
- M., C. E., seiscientos sesenta y dos pesos con nueve centavos ($ 662,09);----------
- N., J. A. O., doce mil seiscientos veinticuatro pesos con ochenta centavos ($ 12.624,80);----------
- O., P. A., un mil novecientos cuatro pesos con noventa y cinco centavos ($ 1.904,95); ----------
- P., L. R., un mil novecientos setenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 1.976,84); ----------
- Q., M. V., siete mil doscientos ochenta y nueve pesos con noventa y tres centavos ($ 7.289,93);----------
- R., W. J., seiscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y dos centavos ($ 657,82);----------
- R., R. A., seiscientos cincuenta y un pesos con setenta centavos ($ 651,70);----------
- S., I. A., cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos con ochenta y un centavos ($ 4.835,81);----------
- S., L. A., seiscientos treinta y cinco pesos con treinta y nueve centavos ($ 635,39);----------
- S., J. P., diecisiete mil setecientos cuarenta tres pesos con veintidós centavos ($ 17.743,22);----------
- S., R. I., seiscientos sesenta y dos pesos con nueve centavos ($ 662,09);

- S., C. E., diecinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos con tres centavos ($ 19.994,03);----------
- T., C. S., seis mil setecientos setenta y siete pesos con siete centavos ($ 6.777,07);----------
- T., A. C., dos mil veinticuatro pesos con trece centavos ($ 2.024,13);---
- V., P. R., diecinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 19.882,59);----------
- V., C. U., dieciséis mil ochenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 16.085,44); ----------
- V., M. A., seiscientos cincuenta y un pesos con ochenta y tres centavos ($ 651,83); ----------
- y Z. C., R. G., quinientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos ($ 564,83).----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de los actores.----------
------ **3°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs. 502 vta., por lo expresado en el Considerando 6.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO: MIGUEL ÁNGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS. ALEJANDRO J. PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2.018.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 128/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA.